



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia, Cuidado Personal, Regulación de visitas y Alimentos
Radicación:	731244089001- 2021-00171-00.
Demandante:	Ernedis García Rodríguez y Otro
Demandado:	José Alejandro Rodríguez Arévalo y Otro

Pasa a resolverse el recurso de reposición, interpuesto por el doctor Nelson Bocanegra Ávila, apoderado judicial de los demandantes, contra la providencia del 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se rechazó de plano la demanda.

ANTECEDENTES

Los señores ERNEDIS GARCÍA RODRÍGUEZ Y HERNANDO RIVEROS ESCOBAR, a través de apoderado judicial presentaron demanda de Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Alimentos en contra de los señores JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARÉVALO Y LUIS FELIPE HERNÁNDEZ TORO, en representación de los menores JRR, ZLRR Y JFHR; demanda que fue rechazada por falta del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, mediante providencia del 26 de noviembre de 2021, decisión que fue recurrida dentro del término por parte del apoderado judicial de los demandantes, argumentando que, junto con la demanda se allegó la audiencia de conciliación fallida requerida por el Despacho, realizada el 30 de mayo de 2019, ante la Comisaría de Familia de Cajamarca – Tolima, donde se dejó claramente reseñado que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, por lo tanto, solicita revocar la decisión tomada en auto del 26 de noviembre de 2021.

Proceso: Custodia, Cuidado Personal, Regulación de visitas y Alimentos
Radicación: 731244089001- 2021-00171-00.
Demandante: Ernedis García Rodríguez y Otro
Demandado: José Alejandro Rodríguez Arévalo y Otro

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, la decisión que se recurre por el apoderado actor, es susceptible de la interposición del recurso de reposición, por consiguiente, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por el recurrente como sustento de su recurso; observándose que la presente actuación judicial se encamina en contra de JOSE ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARÉVALO padre de los menores JRR y ZLRR y el señor LUIS FELIPE HERNÁNDEZ TORO padre del niño JFHR; que la referida audiencia de conciliación celebrada el día 30 de mayo de 2019, se efectuó con los demandantes ERNEDIS GARCÍA RODRÍGUEZ, HERNANDO RIVEROS ESCOBAR y el señor JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARÉVALO, en la cual se abordó la custodia y cuidado personal de los niños JRR Y ZLRR, diligencia de conciliación fallida por falta de consenso y en la que la autoridad administrativa tomó decisiones provisionales, hasta tanto, la autoridad judicial competente resolvía de fondo el asunto.

Nótese que la aludida audiencia de conciliación del 30 de mayo de 2019, se realizó solamente con uno de los padres demandados, el señor LUIS FELIPE HERNÁNDEZ TORO, no fue convocado a la misma, por consiguiente, no fue objeto de conciliación la custodia y cuidado personal del niño JFHR, como quiera que su representante legal no estaba presente en la misma; así las cosas, tal y como le indicó en la providencia del 26 de noviembre de 2021, no se cumplió con el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, indispensable en esta clase de actuaciones judiciales, por lo tanto, el Despacho mantendrá la decisión de rechazar de plano la demanda, conforme se señaló en proveído del 26 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se rechazó de plano la demanda; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Proceso: Custodia, Cuidado Personal, Regulación de visitas y Alimentos
Radicación: 731244089001- 2021-00171-00.
Demandante: Ernedis García Rodríguez y Otro
Demandado: José Alejandro Rodríguez Arévalo y Otro

SEGUNDO: MANTÉNGASE la decisión proferida en dicha providencia y en consecuencia, **DESE** cumplimiento a la misma.

TERCERO: Por secretaría **DEJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ